



RESOLUCION No. CSJHUR21-141  
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

**1. Antecedentes**

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, a la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 798,39 puntos, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. La señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio, mediante escrito radicado en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad y solicitó el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuestas y clave de respuestas con el fin de ampliar los fundamentos del recurso.

## **2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

## **3. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo**

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo a la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual la señora Rodríguez Osorio presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso cuestionando las preguntas 44, 52, 54, 63, 75, 90, al estimar que las claves o respuestas marcadas por ella son las correctas, sustentando las razones de su afirmación, por lo que solicita se modifique el puntaje asignado a las mismas.

## **4. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila**

### **4.1. Inconformidad con las respuestas de algunas de las preguntas del examen**

Frente al cuestionamiento puntual de las preguntas 44, 52, 54, 63, 75, 90, dado que este Consejo Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la Universidad Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que atendiera tal reclamación anexando los escritos del recurrente. Así pues, la Universidad Nacional dando respuesta a dicho requerimiento informó lo siguiente:

#### **a. Pregunta 44**

*“señala que “la separación de poderes es la máxima según el cual ‘el poder controla el poder’, la concreción de dicho anuncio en la constitución de 1991 se da a través de*

*1-(...)*

*2- división en el tiempo de las elecciones populares*

*3- previsión de periodos del ejercicio de cargos claros y limitados*

*4. entrega de funciones penales a la comisión de acusación del congreso”*

*Como respuesta indiqué las N° 3 y 4 que era la letra C, y la Universidad Nacional tiene establecido como clave correcta las N° 2 y 3 que es la B.*

*En el presente caso pueden ser correctas las respuestas N° 2, 3 y 4”.*

#### **Fundamento Universidad Nacional**

*“44. La separación de poderes es la máxima según la cual el poder controla al ...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política de Colombia, artículo 261.*

*“Corte Constitucional, sentencia C-971/04 “La Constitución de 1991, adopta un sistema flexible de distribución de las distintas funciones del poder público, que se conjuga con un principio de colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado y distintos mecanismos de freno y contrapeso entre los poderes. El modelo por el cual optó el constituyente de 1991 mantiene el criterio conforme al cual, por virtud del principio de separación, las funciones necesarias para la realización de los fines del Estado se atribuyen a órganos autónomos e independientes. Sin embargo, la idea de la separación está matizada por los requerimientos constitucionales de colaboración armónica y controles recíprocos. En conjunto, la estructura constitucional descrita responde al modelo de frenos y contrapesos que tiene el propósito, no solo de obtener mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones a través de las cuales el Estado atiende a la satisfacción de sus fines, sino, y principalmente, de garantizar una esfera de libertad para las personas, por efecto de la limitación del poder que resulta de esa distribución y articulación de competencias”.*

**b. Pregunta 52**

*“establece que “una tutela presentada en contra de una autoridad del orden nacional que le correspondió a un juzgado municipal, este lo paso al tribunal del mismo distrito judicial, y con el decreto 1382 del 2000 el tribunal provoca un conflicto negativo de competencia, donde dijeron que no era de su competencia. Para proyectar la solución:*

*A. (...)*

*B. (...)*

*C. en este caso no existe un conflicto de competencia conforme al decreto 2591 de 1991*

*REFERENCIA: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la Resolución No. RESOLUCION No. CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019.*

*D. El decreto 1382 de 2000 al ser reglamentario creo los denominados conflictos de reparto y en esa medida es posible cuestionar al juez competente”.*

*Como respuesta indiqué la letra D. y la Universidad Nacional tiene señalado como clave correcta la letra C”.*

**Fundamento Universidad Nacional**

**52. El concepto de cláusula residual de competencia, previsto en el Código General del...**

*“La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1564 de 2012 “ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*

*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil”.*

**c. Pregunta 54**

“reza que “La justicia contenciosa administrativa en su funcionamiento deberá respetar el principio de igualdad, lo cual, de acuerdo a la ley 1437 de 2011 significa que:

A. Todo cambio de jurisprudencia debe ser motivado de forma expresa

B. (...)

C.(...)

D. La búsqueda de igualdad de beneficio debe guiar su accionar

Como respuesta puse la letra D, y la Universidad Nacional tiene como clave de respuesta la letra A”.

**Fundamento Universidad Nacional**

“Son funciones de la Sala Plena del Consejo de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 37”.

**d. Pregunta 63**

“Un archivo de una entidad pública es el conjunto de documentos producidos por personas naturales o jurídicas durante el ejercicio de sus actividades cotidianas, cuya utilidad para la ciudadanía es:

A. Contar con un espacio adecuado para la organización de documentos que garanticen la recuperación y la custodia.

B. La defensa de sus derechos, la fiscalización de los actos públicos y garantía de la

transparencia administrativa, que debe existir en todo estado de derecho.

C. (...)

D. (...)”

Yo puse como respuesta la letra A, y la Universidad Nacional tiene como clave de respuesta la letra B”.

**Fundamento Universidad Nacional**

“Un archivo de una entidad pública es el conjunto de documentos producidos por...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La respuesta compila la utilidad que le puede dar la ciudadanía a los archivos de entidades públicas. Archivo General de la Nación (2008). Breve manual del archivero. Lima, Perú: Archivo General de la Nación”.

**e. Pregunta 75**

“precisa que “la norma técnica Colombia NTC 3393:1996 establece los requisitos para elaboración de cartas comerciales, nombre, cargo, nombre, empresa, esto debe contener:

A. tratamiento, dirección y ciudad.

B. ciudad, correo electrónico y teléfono

C. (...)

D. (...)”

*Puse como respuesta la letra B y la Universidad Nacional estableció como clave correcta la letra A.*

*En este caso se observa que ambas respuestas tanto la opción de la letra A como la opción*

*de la letra B pueden ser correctas, según lo consultado en la norma técnica Colombia NTC 3393:1996."*

#### **Fundamento Universidad Nacional**

*"La Norma Técnica Colombiana NTC 3393:1996 establece los requisitos para la..."*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para la elaboración de cartas se tendrá en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) número 3393 para la elaboración de cartas comerciales".*

#### **f. Pregunta 90**

*"indica que "el acta es un instrumento por excelencia para soportar la mayoría de los procesos de socialización discusión, registro de las diferentes actuaciones de la cotidianidad organizacional. Los siguientes elementos que conforman el acta:*

*1. encabezado, desarrollo y firma de todos los presentes.*

*2. fecha, normatividad aplicada y plazo programado de la reunión*

*3. (...)*

*4. cuadro de compromisos generados, fecha y hora de la próxima reunión."*

*Como respuesta señalé las respuestas N° 1 y 2 que corresponde a la letra A, y la Universidad Nacional tiene como clave de respuesta correcta las N° 1 y 4 que corresponde a la letra D.*

*En este asunto se observa que las opciones N° 1, 2 y 4 pueden ser correctas".*

#### **Fundamento Universidad Nacional**

*"El acta es el instrumento por excelencia para soportar la mayoría de procesos de..."*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Se denomina acta al documento que durante una reunión es escrito por una persona presente en la misma, y a través de la cual se registran los temas que han sido tratados, como así también los asistentes, conclusiones y acuerdos que han resultado adoptados luego de dicha reunión".*

#### **4.2. Idoneidad, estructura, relación de componentes establecidos de las preguntas**

De la solicitud de un informe detallado sobre la idoneidad, estructura, relación de componentes establecidos, de las preguntas desarrolladas en el examen, la Universidad Nacional manifestó lo siguiente:

*"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de*

*dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación”.*

#### **4.3. Cantidad de respuestas acertadas**

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, esta institución respondió lo siguiente:

*“Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.*

Sin perjuicio de la explicación dada por la Universidad Nacional, hay que agregar que la concursante tuvo la oportunidad de verificar el número de respuestas correctas, con la hoja de respuestas y claves de respuestas al momento de la exhibición del cuadernillo, como se le informo mediante oficio CSJHUOP19-885 de 12 de julio de 2019.

#### **4.4. Revisión de los resultados**

Finalmente, en cuanto a que se realice nuevamente la calificación para verificarse que no se hubiera cometido algún error por la máquina lectora, la Universidad Nacional indicó:

- *“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.*
- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:*

*Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

*Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.*

- *Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*

Resolución Hoja No. 8 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

- *Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017".*

## **Conclusión**

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados a la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## **R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por la señora Cindy Lorena Rodríguez Osorio, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila- Convocatoria No.4.

## **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/ERS/LYCT